

RESOLUCIÓN N° 3510

La Plata, 21 de noviembre de 2023.

VISTO: el Expediente N° 5900-637/2023; y -----

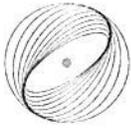
CONSIDERANDO: -----

1. Que, se inician las presentes actuaciones mediante la presentación efectuada por la **Dra. Nélide Inés Buroni** (fs. 2/3) y documentación adjunta (fs. 4/79), dirigida al Sr. Presidente de este Consejo, por la cual solicita: 1) se tenga presente el error material e involuntario invocado por su parte y 2) se haga lugar en forma excepcional al pedido realizado a los fines de completar en la plataforma Web del Consejo - RIA, sus antecedentes en el ejercicio libre de la profesión. -----

2. Que la Dra. Buroni, en primer término, hace saber que ha rendido y aprobado el examen escrito para el cargo de Juez/a de Juzgado de Paz Letrado 2023, para las Regiones 3, 4, 5 y 6, del 4 de abril de 2023, según Acta N° 1101, del día 30/05/2023. -----

3. Que, manifiesta que por un error material e involuntario, omitió adjuntar documentación respaldatoria digitalizada en formato PDF de sus antecedentes en el libre ejercicio de la profesión, en la plataforma web del RIA. --

4. Que, teniendo en cuenta que sus antecedentes profesionales en el libre ejercicio de la profesión son principalmente en el ámbito de los Juzgados de Paz -cargo

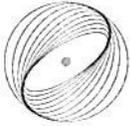


RESOLUCIÓN N° 3510

para el cual ha rendido- es que solicita se la autorice de forma excepcional a completar el formulario digital en lo que respecta a sus antecedentes profesionales en el ejercicio libre de la profesión en la plataforma web del Consejo (el subrayado corresponde a la peticionante). -----

5. Que según explica, el artículo 23 del Reglamento Aplicable para el Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público (RIA) y el Portal Digital de Aspirantes (PODA), regula lo relativo a la presentación y actualización de antecedentes profesionales, y estipula que solo se podrá realizar durante los dos primeros meses de cada año, haciendo constar que su pedido no tiene sustento en una actualización de antecedentes, sino que tiene fundamento en un error involuntario de su parte, ya que no cargó nada en ese ítem con respecto a ello, habiendo agregado únicamente por error la constancia de su matriculación (el subrayado corresponde a la peticionante). -----

6. Que, por ello solicita se tenga presente todo lo expuesto y se haga lugar a su pedido, dado que sus antecedentes en el ejercicio libre de la profesión son de vital importancia para la valoración y puntuación de sus antecedentes profesionales en el caso de aprobar las siguientes instancias, y el hecho de no contar con dichos



RESOLUCIÓN N° 3510

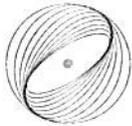
antecedentes la coloca, a su criterio, en una situación de desventaja. -----

7. Que a todo evento, adjunta: a) expedientes judiciales de mediación previa y obligatoria en causas civiles y comerciales, que acreditan el libre ejercicio de la profesión por su parte; y b) Acta N° 1101 del 30/05/2023, que acredita que ha rendido y aprobado el examen para el cargo de Juez/a de Juzgado de Paz Letrado, (Regiones 3, 4, 5 y 6), del 4 de abril de 2023. -----

8. Que finalmente, la Dra. Buroni solicita: 1) se tenga presente el error material e involuntario invocado por ella; y 2) se haga lugar en forma excepcional al pedido, a los fines de completar en la plataforma Web del Consejo-RIA, sus antecedentes profesionales en el ejercicio libre de la profesión. -----

9. Que, a fs. 80 se tiene por recibida la presentación, se ordena la caratulación de las actuaciones y la remisión al Área de Evaluación y Vacantes, toda vez que la presentación se vincula *prima facie* a las misiones y funciones asignadas al Área referida, mediante Resolución N° 2718/2021. -----

10. Que, a fs. 81 luce agregado el informe elaborado por la Responsable del Área de Evaluación y Vacantes, mediante el que detalla que "Atento la normativa vigente (art. 23



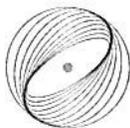
RESOLUCIÓN N° 3510

Reglamento PODA y RIA) y la práctica habitual de incorporación de documentación en el portal digital del RIA (actualizaciones) solo pueden ser realizadas cuando el Pleno del Consejo así lo disponga en cada apertura de convocatoria y/o apertura especial del RIA para dicho propósito. Teniendo en cuenta diversos casos planteados, a prima facie la petición sería improcedente; motivo por el cual solicito sea tratada la cuestión por el Pleno del Consejo de la Magistratura". -----

11. Que, en la sesión del día 3 de octubre del 2023 se expusieron ante el Pleno los antecedentes vinculados a la petición efectuada por la Dra. Nélide Inés Buroni. Luego de un intercambio entre las Consejeras y los Consejeros presentes, se corrió vista al Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo a los fines de examinar la petición de la Dra. Buroni, remitiendo las actuaciones al Área a su cargo. -----

12. Que, a fs. 82/85 luce agregada la intervención del Asesor y Consultor Técnico de Consejo, en los términos del artículo 2° de la Resolución N° 2699/2021, quien luego de analizar los antecedentes de la solicitud, analiza la cuestión planteada. -----

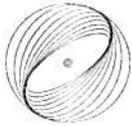
13. Que, en tal sentido el Asesor Legal señala que en los artículos 18 y siguientes del Reglamento aplicable al RIA y



RESOLUCIÓN N° 3510

PODA se regula la inscripción al Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público (RIA). Entre otras cuestiones, la reglamentación aludida señala que "Quien pretenda inscribirse en el Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público (RIA) deberá completar el formulario digital respectivo en la plataforma web del Consejo". -----

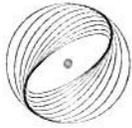
14. Que, seguidamente agrega que el artículo 23 -parte pertinente- del citado Reglamento, determina que "Una vez admitida formalmente su inscripción, el/la aspirante realizará con carácter de declaración jurada la presentación digital definitiva en el Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público. Durante los dos primeros meses de cada año, el/la aspirante podrá actualizar los rubros de sus antecedentes profesionales que estime que se han visto modificados. La valoración y puntuación de los antecedentes profesionales del/de la aspirante se hará sobre la base de la información brindada y de la documentación digitalizada que se hubiere incorporado en la inscripción o actualización. La correcta carga de la información y documentación es responsabilidad exclusiva del/de la aspirante. El Consejo tendrá en todo momento la facultad de



RESOLUCIÓN N° 3510

verificar la exactitud y veracidad de la información declarada, así como de la documentación acompañada. En caso de comprobar inexactitudes y/o falsedades, será pasible de las sanciones contempladas en el artículo 11 de este Reglamento". -----

15. Que señala el Asesor Legal, en la oportunidad de efectuar la convocatoria N° 3/2022, el Consejo estableció la posibilidad de que las personas aspirantes que no se encontraban inscriptas en el Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público (RIA), pudieran realizar las inscripciones y/o empadronamientos en dicho registro, en los términos y de conformidad a lo previsto en los artículos 17 y siguientes del Reglamento Aplicable para el RIA y PODA. Asimismo, se permitió que las personas aspirantes que ya se encontraban inscriptas en el Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público (RIA), cuyas presentaciones o información cargada, se encontraba en la condición de "Observada" por la Responsable del Área de Evaluación y Vacantes (en los términos de la Resolución n° 2873/2022), pudieran subsanar los errores no sustanciales en los que hubiesen incurrido y que originaron la observación, como

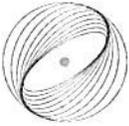


RESOLUCIÓN N° 3510

así también la posibilidad de enviar nueva documentación en respaldo de los antecedentes. -----

16. Que siendo ello así, de la reglamentación referenciada, surge que: a) el Consejo debe brindar la posibilidad a las personas interesadas de actualizar los rubros de sus antecedentes profesionales que estime se hayan visto modificados -al menos- dos veces al año; y b) la correcta carga de la información y documentación es responsabilidad exclusiva del/de la aspirante. -----

17. Que, seguidamente agrega que en fecha reciente, desde las 10 hs. del día 20 de marzo de 2023 hasta las 23.59 hs. del día 31 de marzo de 2023, se permitió a los/as aspirantes y postulantes, actualizar su documentación en el RIA (conf. Resolución N° 3302 del 11/04/2023). En tal sentido, agrega que tal como fuera señalado en la Resolución N° 3446, del 28/08/2023 (autos "Ponce"), *"con la finalidad de asegurar la transparencia de los procesos de selección y la garantía de igualdad entre las personas postulantes, este Consejo de la Magistratura establece fechas -determinadas y publicadas con anterioridad- comunes a todas las personas, para que cualquiera de ellas, interesada en hacerlo, pueda actualizar sus antecedentes, cargar nueva documentación e incluso las que no se*

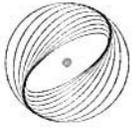


RESOLUCIÓN N° 3510

encuentren inscriptas en el RIA puedan hacerlo, entre otras cuestiones". -----

18. Que por su parte, el Asesor Legal continúa señalando que si bien la peticionante manifiesta que no se trata de una "actualización de antecedentes" sino de un "error material involuntario", en los hechos, lo solicitado implica incorporar antecedentes al RIA que no fueron acompañados en el momento oportuno. A su vez, si la solicitante no incorporó la documentación en la oportunidad de su inscripción, pudo actualizar sus antecedentes con posterioridad, esto es, entre las 10 hs. del día 20 de marzo de 2023 hasta las 23.59 hs. del día 31 de marzo de 2023, tal como fue señalado en los párrafos que anteceden. Sin embargo, no lo hizo, así como tampoco realizó manifestación alguna sobre esta cuestión en su escrito de inicio. -----

19. Que, sentado ello y a los fines de brindar tratamiento al planteo deducido, entiende el Asesor que resulta necesario reiterar lo señalado en el Dictamen Técnico Jurídico N° 2/2022, emitido en el Expediente N° 5900-309/2022 (de fecha 3/06/2022, autos "Lainatti"), en el sentido que "siendo válido el Reglamento dictado por el Consejo, no es posible realizar una excepción en los términos peticionados, toda vez que resulta de aplicación

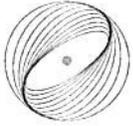


RESOLUCIÓN N° 3510

al caso el principio de la inderogabilidad singular de los reglamentos, receptado tanto en la jurisprudencia como en la doctrina administrativa (...) En virtud de él, un acto de contenido particular no puede contradecir a un previo y vigente reglamento administrativo". En dicha oportunidad, se agregó que "resultaría contradictorio y por lo tanto inadmisibles, que el Consejo dicte un Reglamento para luego incumplirlo en la aplicación a los casos concretos". -----

20. Que a partir de ello, afirma es posible señalar que la decisión individual en las presentes actuaciones debe resultar conforme a la regla general preestablecida por el Consejo. La adecuación del acto individual al general previamente establecido, es también una exigencia de la previsibilidad, elemento fundamental de la seguridad jurídica, principio al que la Corte Nacional le ha reconocido jerarquía constitucional (cfr. C.S.J.N. Fallos: 220:5; 243:465; 251:78; 253:47; 254:62; 316:3231; 317:218, entre muchos otros). Agrega que el criterio establecido en el Dictamen aludido, fue receptado en distintas Resoluciones del Consejo, pudiendo citar -entre otras- la N° 2901/2022 (autos "Lainatti"), N° 2904/2022 (autos "Grieco") y la señalada N° 3446/2023 (autos "Ponce"). -----

21. Que, finalmente el Asesor y Consultor destaca que de hacerse lugar a lo solicitado por la Dra. Buroni, se le



RESOLUCIÓN N° 3510

estaría concediendo una ventaja o beneficio adicional -no contemplado reglamentariamente- sobre el resto de los postulantes, con afectación del principio de igualdad que debe regir en los concursos públicos, en el correcto sentido asignado al artículo 16 de la Constitución Nacional -desde antiguos precedentes- por la Corte Nacional (Fallos: 151:359, autos "Díaz Vélez, Eugenio c/ Provincia de Buenos Aires", 20 de junio de 1928, entre muchos otros). -----

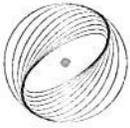
22. Que sobre la base de lo expuesto y siguiendo el criterio establecido por el Consejo en el caso "Ponce" (citado), estima que corresponde rechazar la solicitud efectuada por la Dra. Buroni, haciéndole saber a la peticionante que podrá actualizar y presentar sus antecedentes en el RIA en la próxima oportunidad que el Consejo así lo determine, en forma general y para todas las personas postulantes, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento aplicable al RIA y PODA. -----

23. Que, por ello compartiendo en su totalidad los argumentos desarrollados en la vista del Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo (fs. 82/85), con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, -----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----

-----RESUELVE:-----



RESOLUCIÓN N° 3510

Artículo 1°: Rechazar la solicitud efectuada por la Dra. **Nelida Ines Buroni** (fs. 2/3), por la cual solicita: 1) se tenga presente el error material e involuntario invocado por su parte y 2) se haga lugar en forma excepcional al pedido realizado a los fines de completar en la plataforma Web del Consejo - RIA, sus antecedentes en el ejercicio libre de la profesión. -----

Artículo 2°: Hacer saber a la peticionante que podrá actualizar y agregar sus antecedentes en el RIA en la próxima oportunidad que el Consejo así lo determine de conformidad con lo previsto en el art. 23 del Reglamento aplicado al RIA y PODA. -----

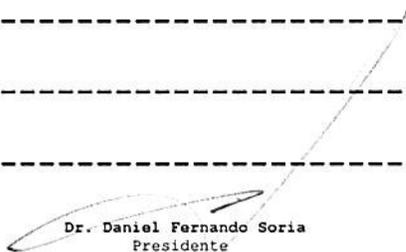
Artículo 3°: Regístrese, notifíquese a la Dra. Nelida Ines Buroni en su domicilio electrónico y publíquese en la página web del Organismo. Cumplido, archívese. -----

Resolución N° 3510. -----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría.-----


Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires


Dr. Daniel Fernando Soria
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires